



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 003499 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

44 JUL 2024

#### **SAN IGNACIO;**

**VISTO:** el Informe N° 019-2024/GR.DRE.CAJ. /UGEL-SI/OPDI-PLANIF, de fecha 15 de julio del 2024, Informe N° 043-2024-GRC/DRE/UGEL-SI/OPDI, de fecha 22 de julio del 2024 y el Memorando N° 1440-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, de fecha 24 de julio del 2024, documentación que en 05 folios se adjunta, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 019-2024/GR.DRE.CAJ. /UGEL-SI/OPDI-PLANIF, de fecha 15 de julio del 2024, la Responsable de Planificación, Mg. Celeste M. Aldana Núñez, informa sobre revisión del cambio de Promotor de la Institución Educativa Privada de Educación Básica Alternativa "SAN FRANCISCO DE ASIS" del Centro Poblado Panchia, Distrito de Tabaconas, indicando lo siguiente:

Que, de acuerdo al Expediente N° 7363, de fecha 03 de julio del 2024, en donde el Sr. Isbac Taboada Flores, solicita ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio el cambio de Promotor de la Institución Educativa Privada de Educación Básica Alternativa "SAN FRANCISCO DE ASIS" del Centro Poblado Panchia, Distrito de Tabaconas;

Que, según el Artículo 72, de la Ley General de Educación N° 28044, hace mención que "Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada";

Que, según el Artículo 3, aprobado mediante Ley de los Centros Educativos Privados N°26549 (Modificada por el Decreto Supremo de Urgencia N° 002-2020), establece que "El propietario o promotor es la persona natural o jurídica que constituye una institución educativa privada para conducirla y promoverla; en ese sentido, le corresponde a esta persona establecer la línea axiológica que rige su institución educativa, dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Perú; la duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del plan curricular de cada año lectivo o período promocional; los sistemas de evaluación y control de los estudiantes; la dirección, organización, administración y funciones de la institución educativa privada; los regímenes económico, disciplinario, de pensiones y de becas; las relaciones con los padres y/o madres de familia, tutores o apoderados; sin más limitaciones que las que pudieran establecer las normas vigentes, todo lo cual debe constar en el reglamento interno de la institución educativa. La elaboración de planes de estudio se sujeta a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación para la diversificación curricular de la Educación Básica";

Que, según el Artículo 22.1, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N°005-2021 – MINEDU, establece que: "Es obligación de la IE privada comunicar a la UGEL de su jurisdicción, la transferencia de derechos de propietario/a o





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N°03499 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

promotor/a. Esta comunicación permite al nuevo propietario/a o promotor/a ejercer los derechos y responsabilidades propias de su condición como tal ante el Minedu, las DRE y UGEL";

Que, asimismo, en Artículo 22.2, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021 – MINEDU, hace mención de los requisitos a presentar para la comunicación de la transferencia de derechos de propietario/a o promotor/a:

1. Solicitud, con carácter de declaración jurada, debidamente firmada que contenga la siguiente información:
  - a) Nombre y código de la IE privada.
  - b) Expresión concreta del pedido de registro de la transferencia de derechos de propietario/a o promotor/a.
  - c) En caso de que el nuevo/a propietario/a o promotor/a sea una persona natural, nombres y apellidos completos, número de DNI, CE, pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes.
  - d) En el supuesto de que el/la nuevo/a propietario/a o promotor/a sea una persona jurídica, denominación o razón social, número de Partida Electrónica en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp y número de RUC.
  - e) La expresa afirmación de que el/la nuevo/a propietario/a o promotor/a no incurre en ninguno de los impedimentos descritos en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley.
2. Copia simple del acuerdo o documento en donde conste la transferencia, suscrito por la persona que obtuvo la autorización de funcionamiento.
3. Documentos que acrediten la facultad para representar a la persona a favor de la cual se otorgó la autorización de funcionamiento,

Que, además, en Artículo 37.2, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, resaltado que "El propietario/a de una IE privada no debe tener antecedentes penales ni judiciales ni estar comprendido dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y N° 30901, o normas que las modifiquen o sustituyan. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción administrativa sancionable conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento";

Que, según el Artículo 3.3, de la Ley de los Centros Educativos Privados N°26549 (Modificada por el Decreto Supremo de Urgencia N°002-2020), establece que "La transferencia de los derechos de propietario o promotor debe ser comunicada y acreditada ante la Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde que se efectúa dicha transferencia. El Ministerio de Educación determina los requisitos, las condiciones, el plazo y la autoridad competente a cargo de este procedimiento; los cuales se especifican en el reglamento de la presente Ley";

Que, según el Numeral 3.1, del Artículo, del Decreto de Urgencia N° 002-2020, donde describe que: "El propietario o promotor es la persona natural o jurídica que constituye una institución educativa privada para conducirlo y promoverla (...);



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 003499 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, de acuerdo al Expediente N° 7363, de fecha 03 de julio del 2024, presentado por el Sr. Isbac Taboada Flores, donde solicita ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, el cambio de Promotor de la Institución Educativa Privada de Educación Básica Alternativa "San Francisco de Asís" del Centro Poblado Panchia, Distrito de Tabaconas, donde se evidencia que:

1. En la revisión del expediente N° 7363, estaría incumpliendo los requisitos plasmados en el Numeral 1 y 2, del Artículo 22.2, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, donde:
  - 1.1. El Sr. Isbac Taboada Flores, no presentó correctamente según los requisitos del Numeral 1, del Artículo 22.2, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021 – MINEDU, siendo como requisito la "**Solicitud con carácter de declaración jurada, debidamente firmada (...)**", (ver el numeral 2.4 del presente informe); sin embargo, el administrado **solo anexo** un Formulario Único de Trámite (FUT), el cual carece de todos los elementos requeridos en la solicitud.
  - 1.2. Asimismo, El Sr. Isbac Taboada Flores, no presentó correctamente según los requisitos del Numeral 2, del Artículo 22.2, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021 – MINEDU, siendo como requisito la "**Copia simple del acuerdo o documento en donde conste la transferencia, suscrito por la persona que obtuvo la autorización de funcionamiento**", en este caso es el promotor quien debido otorgar los derechos de propietario o promotor, según estipulado en el Numeral 3.1, del Artículo, del Decreto de Urgencia N° 002-2020, donde describe que: "**El propietario o promotor es la persona natural o jurídica que constituye una institución educativa privada para conducirlo y promoverla (...)**"; frente a este requerimiento el administrado ha presentado una **ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROMOTORIA Y RESPONSABILIDADES**, con fecha de 07 de diciembre 2019, con la siguiente información: Sr. Ricardo Baltazar TABOADA ANTON, DNI N° 27725209 (**TRANSFERENTE**) y el Sr. Isbac TABOADA FLORES, DNI N° 45158838 (**ADQUIRIENTE**), sin embargo en el Expediente N° 7363 el administrado, adjunta la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0038-2012-ED-CAJ**, con fecha 19 de enero del 2012, que le asignaron la autorización, apertura y funciones de la Institución Educativa Priva de Educación Básica Alternativa "San Francisco de Asís", del Centro Poblado de Panchia, a partir del año académico 2012, siendo la **SRA. HERLINDA ABAD FLORES**, con DNI N° 27736507, quien debido hacer la transferencia de derechos del promotor, ya que estuvo a cargo de conducir y promover la Institución Educativa Priva de Educación Básica Alternativa "San Francisco de Asís", según Numeral 3.1, del Artículo, del Decreto de Urgencia N° 002-2020.
2. Finalizando, la trasferencia no se presentó correctamente en los plazos establecidos según norma en el artículo 3.3, de la Ley de los Centros Educativos Privados N°26549 (Modificada por el Decreto Supremo de Urgencia N° 002-2020), donde nos establece que "**La transferencia de los derechos de propietario o promotor debe ser comunicada y acreditada ante la Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde que se efectúa dicha transferencia. El Ministerio de Educación determina los requisitos, las condiciones, el plazo y la autoridad competente a cargo de este procedimiento; los cuales se especifican en el reglamento de la presente Ley**"; sin embargo, el documento presentado donde acredita la asignación de derechos de





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 003499 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

promotor al Sr. Isbac TABOADA FLORES, con DNI N° 45158838, es de fecha 07 de diciembre del 2019, entonces considerando ese plazo transcurrido hasta la actualidad donde comunica ante la Unidad de Gestión Educativa San Ignacio, se realizó el 03 de julio del 2024, con la presentación del Expediente N° 7363, **ESTARÍA INCUMPLIMIENTO CON EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, establecidos en la normativa antes mencionada;

Que, de acuerdo a la revisión del **EXPEDIENTE N° 7363**, presentado por el **SR. ISBAC TABOADA FLORES**, de la Institución Educativa Privada de Educación Básica Alternativa "SAN FRANCISCO DE ASIS" del Centro Poblado Panchia, Distrito de Tabaconas, Provincia de San Ignacio, **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS** establecidos en la normativa vigente según el **Numeral 1 y 2, del Artículo 22.2, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 005-2021 – MINEDU**, donde falta anexar "**Solicitud con carácter de declaración jurada, debidamente firmada (...)**", (ver el numeral 2.4 del presente informe) y "**Copia simple del acuerdo o documento en donde conste la transferencia, suscrito por la persona que obtuvo la autorización de funcionamiento**";

Que, el documento que acredita la asignación de derechos de promotor al Sr. el Sr. Isbac TABOADA FLORES, con DNI N° 45158838, de fecha 07 de diciembre del 2019, comunicada mediante Expediente N° 7363, ante la Unidad de Gestión Educativa San Ignacio, se realizó el 03 de julio del 2024, por tanto, se **ESTARÍA INCUMPLIMIENTO CON EL PLAZO SEGÚN NORMATIVA** establecido, según Artículo 3.3, de la Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549 (Modificada por el Decreto Supremo de Urgencia N°002-2020), donde: "**La transferencia de los derechos de propietario o promotor debe ser comunicada y acreditada ante la Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde que se efectúa dicha transferencia. (...)**";

Que, mediante Informe N° 043-2024-GRC/DRE/UGEL-SI/OPDI, de fecha 22 de julio del 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional - OPDI, remite al Despacho de Dirección, el Informe N° 019-2024/GR.DRE.CAJ. /UGEL-SI/OPDI-PLANIF, de fecha 15 de julio del 2024, sobre cambio de Promotor de la Institución Educativa Privada de Educación Básica Alternativa "San Francisco de Asis" del Centro Poblado Panchia, Distrito de Tabaconas, para trámites correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 1440-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D., de fecha 24 de julio del 2024, se hace llegar a la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 043-2024-GRC/DRE/UGEL-SI/OPDI, de fecha 22 de julio del 2024 y sus anexos en folios 05, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, luego de haberse realizado el análisis y evaluación de la documentación remitida, mediante Informe N° 019-2024/GR.DRE.CAJ./UGEL-SI/OPDI-PLANIF, de fecha 15 de julio del 2024, la Responsable de Planificación, concluye que, debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Isbac Taboada Flores, con fecha 03 de julio del 2024 (Expediente N° 7363);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 019-2024/GR.DRE.CAJ./UGEL-SI/OPDI-PLANIF, de fecha 15 de julio del 2024, emitido por la Responsable de Planificación; de conformidad con el **Artículo 72, de la Ley General de Educación N° 28044, Artículo 3,**



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N°03499 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

3.3 de la Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549 (Modificada por el Decreto Supremo de Urgencia N° 002-2020), Artículos 22.1, 22.2, 37.2 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021 – MINEDU, Numeral 3.1, del Artículo, del Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud efectuada por el **SR. ISBAC TABOADA FLORES**, con fecha 03 de julio del 2024 (Registro N° 7363), sobre cambio de Promotor de la Institución Educativa Privada de Educación Básica Alternativa "SAN FRANCISCO DE ASIS" del Centro Poblado Panchia, Distrito de Tabaconas.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/DUGELSI  
EEVB/AJ  
SCVA/OPDI  
CC/ARCH

